ADICIÓN No. 2 PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No.1 A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1961 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y LUZ YANETH GUERRERO GALEANO con C.C No.1.059.784.733

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ YANETH GUERRERO GALEANO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.059.784.733**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Gerente expidió la Resolución 284 de 27 de Junio de 2018, "Por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y demás actividades contractuales, en la Subgerente Corporativa y el Subgerente de Servicios de Salud, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.". **2)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **3)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **4)** Que, con fecha 01 DE FEBRERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.PS 1961 2019, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.. **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 03 DE ABRIL DE 2019. **6)** Que para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato suma la cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.255.000.oo). **7)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **8)** Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima segunda del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan.**9)** Que, mediante comunicación de la Coordinadora PSPIC en calidad de Supervisor y con el visto bueno de la Subgerente de Servicios de Salud, solicita adicionar, prorrogar y modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "SE SOLICITA PRORROGAR Y ADICIONAR POR TRES MESES LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE RELACIONAN EN ESTE CUADRO ANEXO N. SP-03-2019; ADEMÁS SE HACE REQUIERE MODIFICAR LOS CONTRATOS EN LA CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO EN EL VALOR HORA ESTIPULADO, PARA TODOS LOS PERFILES CON ORDEN PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE RELACIONAN EN ESTE CUADRO ANEXO N. SP-03-2019, TODA VEZ QUE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL REALIZÓ UN INCREMENTO DEL 3.18% EN LA TARIFA BASE DEL TALENTO HUMANO TAL COMO LO ESTABLECE EL ANEXO N. 10 (COMPONENTE DE COSTOS) Y DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO PIC CO1.PCCNTR.869106 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL-SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. SE SOLICITA MODIFICAR ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASÍ: 1). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: MODIFICAR EL VALOR HORA ESTIPULADO A OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 8.692) A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2019." En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición, prórroga y modificatorio que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($4.642.870.oo). **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO:** Modificar el valor hora estipulado a OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.692). **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.738 del 18 DE MARZO DE 2019. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición, prórroga y modificación sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 4 DE ABRIL DE 2019.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yudy Cristina Peñuela Cubillos – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS